



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 03 de marzo de 2021

PROCESO	Violencia Intrafamiliar.
DEMANDANTE	Helen Calderón Zamora.
DEMANDADO	Jair Calderón Fernández.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00083 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso estudiar el recurso de apelación que se refiere como asunto dentro del radicado de la referencia, proveniente de la Comisaria Primera de Familia de Soledad, no obstante, se avizoran algunos vicios, que deben ser subsanados pro la autoridad remitente, los cuales se pasan a señalar así:

Al revisar el expediente virtual, se tiene, que incumple el deber impuesto por el artículo 6° del decreto 806 de 2020, el cual establece:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda."

En el caso concreto, se advierte, que, en el oficio remisorio, se indica que el archivo denominado "apelación vif" contiene Resolución de fecha 26 de enero de 2021, así mismo que los folios se envían en archivo pdf, no obstante, al proceder al estudio del proceso se observa, en primer lugar, que en dicho informe no reposa la Resolución anotada, así como tampoco, la notificación de la providencia ni el recurso de apelación que deviene conocerse. De igual forma, se vislumbra que fueron remitidos en un archivo denominado "expediente" ciento treinta y dos (132) archivos en formato png, esto es, 132 documentos contentivos de 1 hoja, lo cual, dificulta la lectura y comprensión del expediente, atendiendo la complejidad del asunto que ha de resolverse.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, se señala que el total de folios son ciento cuarenta y cinco (145), número que no coincide con los adjuntos, por cuanto como ya se indicó, reposan 132.

Por las razones anteriores, se solicita, el envío del expediente en formato pdf, atendiendo las especificaciones aquí anotadas.

Así las cosas, se procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y artículos 6° del decreto 806 de 2020, concediéndose un término de (5) días a la autoridad administrativa para que subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Inadmitir el expediente contentivo de las diligencias del proceso de Violencia Intrafamiliar del asunto, por las razones consignas en precedencia.

Segundo: REQUERIR a la Comisaría Primera de Familia de Soledad, para que remita los archivos contentivos del Proceso de Violencia Intrafamiliar de la referencia, atendiendo las directrices contenidas en este auto.

Tercero: Concédase, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con estipulado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, 9 de MARZO 2021 NOTIFICADO POR ESTADO No. 32 La Secretaría MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
